



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 197-2024-GAF-MDP-T

Pocollay, 15 de octubre de 2024

I. **VISTOS:**

El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-149-00028150-24; el Informe N°1010-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y,

II. **CONSIDERANDO:**

II.1. El artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

II.2. La Ley N°27056, Ley de Creación del Seguro de Salud (ESSALUD) y el Decreto Supremo N°009- 97-SA, Reglamento de la Ley N°26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N°020-2006-TR, establecen las condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los Servidores de la Administración Pública.

II.3. El artículo 10°, de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala: “Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación”. Por su parte, el numeral a.3) del artículo 12 del mismo cuerpo normativo, establece que el derecho al subsidio por incapacidad se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución.

II.4. Mediante el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-149-00028150-24; el Dr. Joaquín A. Córdova Linares con CMP 85713, certifica que el Sr. Guido Regner Siles Denegri se encuentra incapacitado para trabajar por el período 28/09/2024 hasta el 11/10/2024; por un total de 14 días; con 46 días acumulativos.

II.5. Mediante el Informe N°1010-2024-SGRRHH-GAF-MDP/T, la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye que tomando en cuenta la normativa y los actuados; en aplicación del principio de presunción de veracidad y habiendo advertido que el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo, contiene los datos requeridos; es de opinión procedente a otorgar licencia por enfermedad con goce de haber a favor del servidor Guido Regner Siles Denegri, con eficacia anticipada desde el 28 de setiembre hasta el 11 de octubre de 2024.

Por consiguiente, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 197-2024-GAF-MDP-T

mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°132-2024-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL a favor del servidor **GUIDO REGNER SILES DENEGRI** con eficacia anticipada **desde el 28 de setiembre de 2024 hasta el 11 de octubre de 2024**; en mérito al **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-149-00028150-24**. Sin perjuicio de adoptar las acciones de control posterior que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento y ejecución de la presente resolución, así como la notificación correspondiente al servidor mencionada en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad de Soporte Informático, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Archivo
Solicitante
SGRRHH
EFTIC
CUD: 20240046145